



Núm. 187

Jueves, 27 de septiembre de 2012

Pág. 58626

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación de la Normativa sobre las Prácticas Académicas Externas para los Estudios Universitarios de Grado de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Por acuerdo de la Junta de Centro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos, de fecha 19 de junio de 2012, se procedió a la aprobación de la Normativa sobre las Prácticas Académicas Externas para los Estudios Universitarios de Grado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Evaluación de la Universidad de Burgos.

La Disposición Final de la Normativa establece que ésta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tal motivo procede su publicación, por lo que esta Secretaría General ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Normativa sobre las Prácticas Académicas Externas para los Estudios Universitarios de Grado.

Burgos, 14 de septiembre de 2012.

El Secretario General de la Universidad de Burgos, Fdo.: José M.ª García-Moreno Gonzalo





Núm. 187

Jueves, 27 de septiembre de 2012

Pág. 58627

NORMATIVA SOBRE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS PARA LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO

ÍNDICE

PREÁMBULO

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.
- Artículo 3. Modalidades de prácticas académicas externas.
- Artículo 4. Convenios de cooperación educativa.
- Artículo 5. Las autoprácticas.
- Artículo 6. Gestión de las prácticas externas.
- Artículo 7. Matriculación y convocatorias en la asignatura «Prácticas externas».
- Artículo 8. Convalidación de créditos de la asignatura «Prácticas externas».
- Artículo 9. Duración y horarios de realización de las prácticas.
- Artículo 10. Tutoría de las prácticas externas.
- Artículo 11. Derechos y deberes del tutor de la empresa o entidad colaboradora.
- Artículo 12. Derechos y deberes del tutor académico de la Universidad.
- Artículo 13. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.
- Artículo 14. Evaluación y calificación de las prácticas.
- Artículo 15. Sistema de revisión de las calificaciones.
- Artículo 16. Procedimiento para la presentación de reclamaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, ha puesto especial énfasis en la realización de prácticas externas por parte de los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir, entre las que se mencionan las prácticas externas.





Núm. 187 Jueves, 27 de septiembre de 2012

Pág. 58628

Asimismo, este Real Decreto recoge que «si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios».

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce el derecho de los estudiantes de grado a disponer de la posibilidad de realizar prácticas que sirvan a una finalidad formativa, y a contar con tutela efectiva, académica y profesional, en las prácticas externas que se prevean en el Plan de estudios. Con un mayor detalle, su artículo 24 regula las prácticas académicas externas, sus modalidades y características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las Universidades.

Asimismo, el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y si bien estas todas estas regulaciones ofrecen el marco normativo básico por el que se regirán las prácticas externas de los estudiantes de grado, su carácter genérico obliga a que los aspectos relativos a la gestión de las prácticas, el sistema y los criterios de evaluación, el sistema de revisión de calificaciones y el procedimiento para la presentación de reclamaciones sean regulados por cada Universidad en el ejercicio de su autonomía y que, por parte de los Centros, se atienda las peculiaridades de cada titulación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.— El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las directrices generales que han de regir las prácticas académicas externas en las titulaciones de Grado impartidas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos.
- 2.— El contenido de esta normativa se debe completar con lo dispuesto en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como en el resto de reglamentaciones y procedimientos de la Universidad de Burgos que se encuentren en vigor y que se refieran al sistema de evaluación, al reconocimiento y transferencia de créditos, a la movilidad de los estudiantes y a cualquier otra normativa que pueda resultar aplicable.

Artículo 2. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.

- 1.— Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y que están supervisadas desde la Universidad, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.
- 2.— Estas prácticas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, despachos, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
- 3.— Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y la empresa o entidad en la que se desarrollen las prácticas, toda vez que, por su naturaleza, es estrictamente académica.



Núm. 187

Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 27 de septiembre de 2012

Pág. 58629

Artículo 3. Modalidades de prácticas académicas externas.

- 1. Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.
- 2.— Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate y pueden tener carácter obligatorio u optativo. En los Planes de Estudio de los grados impartidos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos estas prácticas se prevén con carácter optativo.
- 3.— Las prácticas extracurriculares, son aquéllas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su período de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

Artículo 4. Convenios de Cooperación Educativa.

- 1.— La realización de las prácticas externas requerirá la suscripción previa de un Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Burgos y las instituciones colaboradoras, que establezca la cooperación entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.
- 2.— Para formalizar el convenio, éste será suscrito, en nombre de la Universidad de Burgos por el Rector o persona en quien delegue y por parte de la entidad externa, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien delegue.
- 3.— El convenio de colaboración estará vigente durante el curso académico para el que se suscriba, prorrogándose automáticamente en los cursos sucesivos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, a no ser que se estipule expresamente su duración concreta.

Artículo 5. Autoprácticas.

- 1.— Por el sistema de autoprácticas, el estudiante tiene la posibilidad de buscar una empresa o institución para realizar las prácticas externas.
- 2.— Se puede realizar «autoprácticas» siempre que, además de estar matriculado en la asignatura vinculada según las condiciones del Plan de Estudios de que se trate, se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Valoración positiva, por parte del coordinador del programa de prácticas de la titulación correspondiente de la propuesta de autoprácticas realizada por el estudiante. En esta propuesta de autoprácticas se describirán las actividades a realizar por el estudiante.
 - b. Que se disponga de un documento de aceptación de la empresa o entidad admitiendo el desarrollo de las mismas; y
 - c. Que se formalice el correspondiente Convenio de Cooperación Educativa.





Núm. 187 Jueves, 27 de septiembre de 2012

Pág. 58630

Artículo 6. Gestión de las prácticas externas.

- 1.— Por cada titulación de Grado impartida en la Facultad de Derecho se procederá a la asignación de un coordinador del programa de prácticas externas cuya función será gestionar todo el proceso relativo a estas prácticas, y que recaerá en la figura del coordinador de titulación de cada Grado.
- 2.— El coordinador del programa de prácticas externas será el encargado de la organización, coordinación, gestión del programa de prácticas externas y de la elaboración del proyecto formativo.
- 3.— El proyecto formativo se concretará en la guía docente de la asignatura, según lo dispuesto en el módulo de prácticas curriculares de cada título y tomando en consideración las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. El proyecto formativo contendrá, al menos, los objetivos, competencias, y actividades formativas del módulo de prácticas.
 - Artículo 7. Matriculación y convocatorias en la asignatura «Prácticas externas».
- 1.— En el caso de las prácticas externas curriculares, el estudiante se matriculará de la asignatura «Prácticas externas» en el período que a tal efecto establezca el calendario académico.
- 2.— El precio de la matrícula se calculará de conformidad con el número de ECTS asignados a esta asignatura por el Plan de Estudios correspondiente.
- 3.– Según establecen los Planes de Estudios de las titulaciones de Grado impartidas por la Facultad de Derecho, para poder realizar prácticas externas el alumno deberá tener superado 180 ECTS en el momento de iniciar las prácticas.
 - Artículo 8. Convalidación de créditos de la asignatura «Prácticas externas».
- 1.— La experiencia laboral y profesional acreditada y relacionada con las competencias inherentes al título podrá ser objeto de reconocimiento de los créditos correspondientes a la asignatura «Prácticas externas». Por ello, los estudiantes que posean experiencia profesional que les haya supuesto una formación en relación a su titulación acreditable y que consideren equivalente o superior a la que pudieran obtener por la realización de prácticas externas, podrán solicitar su convalidación.
- 2.— Para presentar la solicitud de convalidación, el solicitante debe reunir los requisitos generales para la admisión a la asignatura «Prácticas Externas».
 - Artículo 9. Duración y horarios de realización de las prácticas.
- 1.— Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente. A estos efectos, se considera que un crédito ECTS equivale a veinticinco horas (25) presenciales en la entidad donde se desarrollen las prácticas.
- 2.— Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.



Núm. 187

Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 27 de septiembre de 2012

Pág. 58631

Artículo 10. Tutoría de las prácticas externas.

- 1.— Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.
- 2.— El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.
- 3.— La designación de tutor académico de la Universidad se hará entre los profesores que imparten docencia en los grados correspondientes.

Artículo 11. Derechos y deberes del tutor de la empresa o entidad colaboradora.

- 1.– El tutor de la empresa o entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:
- a. Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Facultad, en los términos previstos en el Convenio de Cooperación Educativa.
- b. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c. Tener acceso a la Facultad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d. Aquellas otras consideraciones específicas que la Facultad pueda establecer.
- 2.– Asimismo tendrá los siguientes deberes:
- a. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d. Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e. Emitir los informes intermedio y final relativo a la celebración de las prácticas.





Núm. 187

Jueves, 27 de septiembre de 2012

Pág. 58632

- f. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i. Facilitar al tutor académico de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k. Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
- 3.– El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los aspectos referidos a la adquisición de las competencias genéricas y específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo.

Artículo 12. Derechos y deberes del tutor académico de la Universidad.

- 1.— El tutor académico de la Universidad tendrá los siguientes derechos:
- a. Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la Universidad, de acuerdo con su normativa interna.
- b. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c. Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- 2.- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
- a. Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la empresa o entidad colaboradora.
- c. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo del estudiante tutorizado.





Jueves, 27 de septiembre de 2012

Núm. 187

- Pág. 58633
- d. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutorizado.
- e. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f. Informar al coordinador responsable de las prácticas externas de la titulación de las posibles incidencias surgidas.
- g. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- 3.- El tutor académico de la Universidad evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos y normativa de la Universidad de Burgos, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Artículo 13. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.

- 1.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:
 - a. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la Facultad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
 - b. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
 - c. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
 - d. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
 - e. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - f. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - g. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - h. A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
 - i. Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.





Núm. 187

Jueves, 27 de septiembre de 2012

Pág. 58634

- 2.— Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
 - a. Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Facultad.
 - b. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.
 - c. Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
 - d. Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - e. Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
 - f. Elaborar una memoria final de las prácticas llevadas a cabo.
 - g. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
 - h. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora.
 - i. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Facultad y la empresa, despacho o entidad o institución colaboradora.

Artículo 14. Evaluación y calificación de las prácticas.

- 1.— El tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas cumplimentando el correspondiente Informe de valoración final que se basará en el seguimiento llevado a cabo de acuerdo con las acciones formativas previstas en la guía docente (tutorías, seminarios, etc.) de la asignatura, el informe del tutor de la entidad y la memoria final entregada por parte del estudiante.
- 2.— La firma del acta de calificación oficial le corresponde al tutor de prácticas designado por el centro de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial.

Artículo 15. Sistema de revisión de las calificaciones.

- 1.— El estudiante tiene derecho a revisar la calificación obtenida y a que el tutor de prácticas designado por el centro le justifique la forma en que se han aplicado los criterios de evaluación.
- 2.— El estudiante que quiera revisar su calificación deberá presentar un escrito dirigido al tutor de prácticas solicitando la revisión de la prueba de evaluación en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de publicación de las calificaciones.





Núm. 187

Jueves, 27 de septiembre de 2012

Pág. 58635

Artículo 16. Procedimiento para la presentación de reclamaciones.

- 1.— Aquel estudiante que no estuviera conforme con la calificación obtenida, tras la oportuna revisión ante el tutor de prácticas de la Universidad, podrá solicitar por escrito ante la Comisión de Titulación correspondiente una nueva valoración de las prácticas realizadas.
- 2.— La solicitud, que deberá estar motivada, deberá presentarse en el plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de revisión ante el coordinador o tutor de prácticas de la Universidad.
- 3.— Recibida la solicitud, la Comisión de Titulación decidirá sobre la admisión a trámite de la reclamación, para lo que deberá tener en cuenta la motivación y los plazos establecidos. Una vez admitida a trámite, la Comisión deberá resolver en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de la admisión de la reclamación. Su calificación sustituirá a la del tutor de prácticas, salvo que ratifique la calificación inicial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se habilita a la Comisión de Titulación de los correspondientes Títulos para el desarrollo de esta normativa, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se susciten en su aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» tras su aprobación por la Junta de Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos.

http://bocyl.jcyl.es D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959